

CONTENIDO

- ❖ PRESENTACIÓN DE CONSULTAS PARTICULARES ANTE LA SUNAT.
- ❖ MODIFICACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO.
- ❖ SUNAT RATIFICA DECISIÓN DEL TF RESPECTO A REGISTRO DE COSTOS.
- ❖ FLEXIBILIZAN REQUISITOS PARA OTORGAR EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO.
- ❖ APRUEBAN FORMULARIOS VIRTUALES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IGV.
- ❖ EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA EN GANANCIAS DE CAPITAL

PRESENTACIÓN DE CONSULTAS PARTICULARES ANTE LA SUNAT

Mediante la Ley N° 30296, Ley que Promueve la Reactivación de la Economía se incorporó como un derecho de los contribuyentes formular consultas particulares a la SUNAT.

Por el Decreto Supremo N° 253-2015-EF del 12.09.15, se ha reglamentado la forma de presentación de las consultas particulares y los criterios para su implementación progresiva por parte de la SUNAT, institución que iniciará la atención de consultas respecto al Impuesto a la Renta e IGV que soliciten entidades o empresas con inversiones iniciadas a través de Proinversión o los inversionistas que demuestren ante la SUNAT estudios de pre factibilidad por montos mayores a 10 millones de dólares o quienes sean contribuyentes y tengan montos mayores a 3,000 UIT, respecto a la inversión inmobiliaria.

A continuación detallamos los puntos más importantes respecto a la forma en que deben ser presentadas las consultas particulares:

- Se presentara ante la Sunat en forma escrita.
- Se consultaran temas relacionados al régimen tributario aplicable a hechos o situaciones concretas, referidas al mismo contribuyente, vinculados con tributos cuya obligación tributaria no hubiera nacido al momento de la presentación de la consulta.
- En los casos de procedimientos aduaneros, las con sultas se realizaran respecto de aquellos en los que no se haya iniciado el trámite de manifiesto de carga o la numeración de la declaración aduanera de mercancías.
- En el escrito se deberá especificar, la situación que generó la consulta, si está siendo objeto de revisión por la SUNAT en un procedimiento de fiscalización, en un procedimiento contencioso tributario o en un proceso ante el Poder Judicial seguido al consultante o a otro deudor.
- En los casos que existan contratos de colaboración empresarial, la consulta particular será presentada por el operador, siempre y cuando la forma de llevar la contabilidad sea independiente, en caso contrario cada parte presentara su consulta
- La SUNAT se encuentra autorizada a publicar un resumen de la respuesta a las consultas particulares en el portal web de la SUNAT, salvaguardando la identidad del consultante y aquella información que sea objeto de reserva.

La SUNAT podrá responder las consultas en el plazo de 04 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la consulta.

La Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales de la SUNAT, será el órgano encargado para responder las consultas particulares conforme a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 264-2015/SUNAT publicada el 27 de setiembre.



MODIFICACIONES A LA LEY DEL NOTARIADO

El Decreto Legislativo 1232 modificó diversos artículos de la Ley del Notariado, los principales cambios que entraron en vigencia a partir del 27 de octubre, son los siguientes:

Antes (Decreto Legislativo N°1049)	Ahora (Decreto Legislativo 1232) <i>Nuevo</i>
Se fijaron como requisitos para la forma de conclusión de la escritura pública a los siguientes: a) La fe de haberse leído el instrumento, por el notario o los otorgantes, a su elección, b) La ratificación, modificación o indicaciones que los otorgantes hicieren, las que también serán leídas, c) La fe de entrega de bienes que se estipulen en el acto jurídico, entre otros.	Para la conclusión de la escritura pública no solo se deben cumplir con los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1049, sino que también el notario deberá dejar constancia en las escrituras públicas que extienda, haber realizado las acciones de control y diligencia para prevenir los delitos de lavado de activos, minería ilegal, crimen organizado, entre otros.
Se establecieron los requisitos que debía contener el acta de protocolización como: a) Lugar, fecha y nombre del notario, b) Materia del documento, c) Los nombres de los intervinientes. d) El número de fojas de que conste; y, e) Nombre del juez que ordena la protocolización y del secretario cursor y mención de la resolución que ordena la protocolización con la indicación de estar consentida o ejecutoriada o denominación de la entidad que solicita la protocolización.	Se establece que para los casos de protocolización de laudos deberá requerirse la presencia del árbitro o uno de ellos designado por el Tribunal Arbitral para su identificación.
No se establecía elementos de seguridad para evitar la falsificación del parte notarial, que los notarios podían emitir en papel bond con o sin membrete.	El parte notarial deberá constar en papel notarial de seguridad que incorpore características especiales, para así evitar la falsificación o alteración de su contenido.
<p>No se señalaban mecanismos para garantizar la seguridad jurídica de un instrumento público extra protocolar.</p> <p>NOTA: Son Instrumentos Públicos Extraprotocolares las actas y demás certificaciones que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función. Son aquellos instrumentos otorgados o autorizados por un notario público, en original, fuera del Protocolo. Se redactan dentro o fuera de la notaría.</p>	Con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los instrumentos extra-protocolares en que se efectúe la identificación de las personas, el notario podrá utilizar el sistema de comparación biométrica de huellas dactilares a través RENIEC.
No era necesario presentar documento adicional para solicitar la certificación de un segundo libro u hojas sueltas, simplemente debía acreditársela la conclusión del libro anterior o presentar una certificación que demuestre en forma fehaciente la pérdida de libro.	Se incorporó como requisito para la certificación del segundo libro, que en los casos de pérdida del libro de actas de una persona jurídica, la exigencia de presentar un acta de directorio, junta de socios o asamblea de asociados donde conste haberse dado cuenta de la pérdida del libro, con verificación de los firmantes del acta.
No se establecía la obligación del Notario de identificar la firma del representante o apoderado que solicite la certificación del libro actas, matrícula de acciones y el padrón de socios.	Respecto a las solicitudes de certificación de libros de actas, matrícula de acciones y el padrón de socios, la firma del representante o apoderado que solicite la certificación, deberá ser identificada por el notario bajo responsabilidad de éste último. Esta acción de concreta con la consulta electrónica en la base de datos de RENIEC.

SUNAT RATIFICA DECISIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL RESPECTO A REGISTRO DE COSTOS

Conforme lo hemos señalado anteriormente el Tribunal Fiscal mediante RTF N° 08246-8-2015 de observancia obligatoria, estableció que solo se encuentran obligados a llevar registro de costos los contribuyentes que realicen actividades que requieren practicar

inventarios físicos o materiales (acción de ejecutar o hacer llevar a cabo la identificación, conteo, medición, pesaje y/o almacenaje) y no todas aquellas empresas que hayan tenido o generado ingresos mayores o iguales a 500 UIT y mayores 1500 UIT, como erróneamente venían aplicando los auditores de la Sunat en fiscalizaciones.

En este sentido, la Sunat mediante el Informe N° 01 35-2015-SUNAT/5D0000 de fecha 24 de setiembre, ratificó la posición del Tribunal Fiscal concluyendo que las empresas de servicios, comercialización u otra actividad que no impliquen la producción de bienes no tienen obligación de llevar Registro de Costos.

FLEXIBILIZAN REQUISITOS PARA OTORGAR EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 289-2015/SUNAT del 21.10.15, la Sunat modificó los requisitos para el otorgamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos y para refinanciar saldos y será de aplicación para las solicitudes presentadas a partir del 15 y 18 de julio del 2015.

Debido a las diversas quejas de los contribuyentes respecto a lo contradictorio de los requisitos para acogerse a un aplazamiento y/o fraccionamiento es que la Sunat se ha visto en la necesidad de disponer que no será requisito para otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento el no contar con saldos en las cuentas de detracciones ni ingresos como recaudación pendientes de imputación, al momento de la emisión de la resolución correspondiente.

APRUEBAN FORMULARIOS VIRTUALES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IGV

A través de la Resolución de Superintendencia N° 285-2015/SUNAT que entrará en vigencia el 01.01.16 se aprobaron los formularios virtuales para la declaración y pago de las retenciones y percepciones del IGV a través de la web de la Sunat.

Los formularios virtuales 626- Agentes de Retención, 633- Agentes de Percepción y 697- Agentes de percepción a las ventas internas, podrán ser utilizados de manera opcional, para la presentación de la declaración y realizar el pago de las retenciones y de las percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicables a la adquisición de combustible y a la venta de bienes.

EXONERACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA EN GANANCIAS DE CAPITAL

Del 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018 (3 años) se aplicará el beneficio de exoneración del impuesto a la renta, aplicable a las ganancias de capital producto de la venta de acciones y otros valores representativos de acciones, en aplicación de la Ley N° 30341 publicada el 12 de setiembre del 2015.

Uno de los requisitos para acceder a este beneficio de exoneración del impuesto es que la enajenación de acciones y/o valores se realice a través de rueda de bolsa, asimismo, el contribuyente y sus partes vinculadas no podrán transferir la propiedad del 10% o más del total de las acciones emitidas por la empresa o valores representativos de estas, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de 12 meses. En caso se cumpla este último requisito, la base imponible se determinará considerando todas las transferencias que hubieran estado exoneradas durante los doce meses anteriores a la enajenación.

En cuanto a la retención del impuesto, será la Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) o quien ejerza funciones similares y esté constituida en el país, quien efectúe la retención del impuesto a la renta en el momento de la compensación y liquidación de efectivo, salvo que el contribuyente o un tercero autorizado le comunique que se trata de una enajenación exonerada.

Para cualquier consulta o aclaración, sírvase contactarse con:

Hugo Callo hcallo@sameconsult.com
Antonio Polo apolo@sameconsult.com
Melissa López asislegal@sameconsult.com